



RAD: 680013110004-2020-00175-00 AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

MIREYA OTERO RODRIGUEZ, por intermedio de profesional del derecho, presenta demanda de AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE.

El Art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

En la Escritura Pública No 2925 del 26 de julio de 2006 se enuncia "**PATRIMONIO DE FAMILIA.-** Manifiesta igualmente **LAS COMPRADORAS** como el bien objeto de este contrato de compraventa tiene carácter de **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL**, el(los) comprador(es) constituyen(n) sobre el(los) inmuebles(s) objeto de la compraventa contenido en esta escritura **PATRIMONIO DE FAMILIA NO EMBARGABLE**, en favor suyo, del(los) hijo(s) menores que tuvieren(n) y de los que llegare(n) a tener en los términos del Artículo 60 de la ley 9 de 1989, modificada por la ley 3ª de 1991, Artículo 38. ---**PARÁGRAFO:--** En concordancia con lo establecido en la presente cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar, **LAS COMPRADORAS SANDRA ROCIO OTERO RODRIGUEZ Y LUCY OTERO RODRIGUEZ** declaran que el **Patrimonio de Familia Inembargable, NO SERA OPONIBLE** a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, por ser la entidad que financió la **compra** del inmueble objeto de este contrato.-"

.- Teniendo en cuenta que la afectación del inmueble se constituyó por SANDRA ROCIO OTERO RODRIGUEZ y LUCY OTERO RODRIGUEZ, resultan vinculantes a la presente acción, siendo necesario adecuar los integrantes del extremo pasivo en el escrito de la demanda y poder.

.- Deberá indicar la dirección física y correo electrónico de las señoras SANDRA ROCIO OTERO RODRIGUEZ y LUCY OTERO RODRIGUEZ, para efectos de notificación de conformidad al numeral 10 del artículo 82 del CGP y artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

.- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación a la dirección física o correo electrónico de las señoras SANDRA ROCIO OTERO RODRIGUEZ y LUCY OTERO RODRIGUEZ de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de AUTORIZACION PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE instaurada por **MIREYA OTERO RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **072** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **19 DE AGOSTO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria